

Instrucción 1/2020, de 27 de enero, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se modifica la Instrucción de la Dirección General de Justicia e Interior por la que se regula la forma de cumplimiento del horario y control del mismo para el personal al servicio de la Administración de Justicia gestionado por la Comunidad Autónoma de La Rioja de 12 de diciembre de 2016

La presente Instrucción tiene como objeto establecer una medida dirigida a flexibilizar el régimen de cumplimiento de la jornada de trabajo vigente que, sin modificación de ésta, permita una mayor autonomía decisonal por parte de cada empleada o empleado público a la hora de realizar la parte de su jornada, en horario flexible, con la finalidad de promover la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

Dicha medida supone el establecimiento de un nuevo régimen de compensación horaria que permita trasladar al mes siguiente, a lo largo de un trimestre natural, tanto el exceso de tiempo de trabajo realizado, como el déficit del mismo. Es una reivindicación tradicional la posibilidad de que los saldos positivos derivados de trabajo efectivamente realizado puedan ser compensados de igual manera que los saldos negativos.

Teniendo en cuenta el artículo 500.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 6.2.3 del Decreto 43/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por Decreto 130/2019, de 3 de diciembre, esta Dirección General de Justicia e Interior:

Modifica los párrafos primero y segundo del punto 5º de la Instrucción de la Dirección General de Justicia e Interior por la que se regula la forma de cumplimiento del horario y control del mismo para el personal al servicio de la Administración de Justicia gestionado por la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 12 de diciembre de 2016, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Punto 5. COMPENSACIÓN DEL HORARIO FLEXIBLE

A efectos de control de cumplimiento de horario, el cómputo será mensual, es decir que al finalizar el mes, el funcionario debe haber realizado el total del horario correspondiente a su jornada laboral mensual. No obstante, si el saldo del mes es negativo o si se produce exceso de tiempo de trabajo realizado se podrá compensar a lo largo del trimestre natural en curso, siendo los bloques trimestrales los siguientes: De 1 de enero a 31 de marzo, de 1 de abril a 30 de junio, de 1 de julio a 30 de septiembre y de 1 de octubre a 31 de diciembre. El saldo del último día del trimestre no será ni compensable ni recuperable, con los efectos previstos en el artículo 500.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/010954	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0052841
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Justicia e Interior			
2			



La recuperación de horario se hará siempre dentro del horario flexible.

En el caso de los funcionarios que prestan el servicio de guardia, cuando se produzca un exceso de horas trabajadas sobre el trabajo en cómputo semanal, siempre que tal exceso se produzca como consecuencia de la obligación de trabajar en la última semana del trimestre, se compensará a lo largo del mes siguiente al trimestre, dentro del horario flexible.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2020/010954	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0052841	
1 Director General de Justicia e Interior				
2				